

3. Familiares.
4. Administrativos.
5. Profesionales.
6. De destino.
7. De localización.

Histórico: Acciones realizadas y estado de su solicitud.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Cesiones de datos de carácter personal: A los órganos y unidades de gestión del Ministerio de Defensa, una vez que el aspirante haya solicitado concurrir al proceso selectivo correspondiente, a efectos de los trámites administrativos a que de lugar.

A países terceros: Ninguno.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Subdirección General de Reclutamiento).

g) Servicio o Unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Subdirección General de Reclutamiento).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel Medio.

16966 *ORDEN DEF/2780/2007, de 19 de septiembre, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal del Sistema Informático de Captación.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, tiene necesidad de gestionar los datos de las entidades y personas relacionadas con la gestión de la captación.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento al referido mandato legal y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Apartado único. *Creación de un fichero de datos de carácter personal.*

Se crea el fichero de datos de carácter personal que se relaciona en el anexo de esta orden ministerial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

ANEXO

Fichero de datos de carácter personal que se crea

Fichero SICAP (Sistema Informático de Captación), para gestión de la información sobre las entidades y personas relacionadas con la gestión de la captación.

a) Finalidad y usos previstos del fichero SICAP:

Finalidad: Facilitar la gestión de la información sobre las entidades y personas relacionadas con la captación, haciendo uso de las nuevas tecnologías.

Usos previstos: Gestionar las acciones de captación para incrementar el número de solicitudes de acceso a los diferentes procesos selectivos para el ingreso en las Fuerzas Armadas, así como reforzar la toma de decisión de los posibles candidatos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal: Personal de las Fuerzas Armadas destinado en la estructura de Reclutamiento dependiente de la Dirección General de Recluta-

miento y Enseñanza Militar, de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y de la Guardia Real. Personas del ámbito civil o militar que puedan presentarse a cualquiera de las pruebas selectivas para acceder a las distintas vacantes de las Fuerzas Armadas. Personas del ámbito civil que colaboran con el Ministerio de Defensa en la difusión de la oferta de plazas para el acceso como militar a las Fuerzas Armadas.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Mediante acciones de mercadotecnia directa y cuestionarios. El tratamiento y las acciones que podrán ejercitarse sobre estos datos será el mismo independientemente del procedimiento mediante el que hayan sido obtenidos. Los datos serán recabados con el consentimiento de los afectados.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica del fichero: Base de datos relacional en entorno SQL Server.

Descripción de los tipos de datos:

1. Identificativos.
2. Personales.
3. Familiares.
4. Administrativos.
5. Profesionales.
6. De destino.
7. De localización.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Cesiones de datos de carácter personal: A los órganos y unidades de gestión del Ministerio de Defensa, una vez que el interesado ha solicitado información sobre el acceso a las Fuerzas Armadas en sus distintos cuerpos y escalas, o una vez haya sido realizada una acción de captación.

A países terceros: Ninguno.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Subdirección General de Reclutamiento).

g) Servicio o Unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Subdirección General de Reclutamiento).

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel de Seguridad Medio.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16967 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio celebrado con el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 2007.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, en materia de gestión catastral

Reunidos en la ciudad de Madrid, a 10 de septiembre del año dos mil siete.

De una parte Jesús S. Miranda Hita, Director General del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la

Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 24 de septiembre de 2004 (BOE n.º 235, de 29 de septiembre).

De otra parte Santiago Baena Moreno, Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, mediante nombramiento por acuerdo plenario de 23 de marzo de 2007 y con plenas facultades para la suscripción del presente Convenio, según acuerdo de delegación del Consejo Rector del Consejo General de 18 de mayo de 2007.

EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Segundo.—El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su Título III incluye las previsiones normativas necesarias para fijar el marco al que deben someterse los convenios que, sobre la colaboración en materia de gestión catastral, se suscriban así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al principio de colaboración social en la gestión de tributos, establece que ésta podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Administración Tributaria y las entidades interesadas.

Cuarto.—El Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España es una Corporación de Derecho Público con plena capacidad de obrar, constituida como órgano soberano, en el ámbito de sus competencias, de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados y de los Colegios en que aquéllos se hallan inscritos, ostentando, además, su representación de conformidad con el artículo 63. a) del Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Junta Central, que regula el ejercicio de la profesión, así como con los artículos 4.4, y 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Quinto.—Son funciones profesionales de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados el asesoramiento y la mediación en los contratos de compraventa y de permuta de fincas rústicas y urbanas, en los de constitución de préstamos con garantía hipotecaria sobre dichas fincas, así como en los de arrendamientos, cesiones y traspasos de las mismas.

Igualmente es función de tales profesionales la emisión de dictámenes sobre el valor real o de mercado en venta, cesión o traspaso de bienes inmuebles.

De indudable utilidad para el desarrollo de su actividad profesional es la nueva vía de colaboración con la Dirección General del Catastro que facilitará la obtención telemática de los datos catastrales precisos para la conclusión de las transacciones inmobiliarias así como para la realización de las tasaciones de bienes inmuebles que sean encomendadas a aquellos profesionales en virtud del contrato de mediación y corretaje que suscriban con sus clientes, lo que propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos, agilizando aquéllas transacciones inmobiliarias y confiéndoles un mayor grado de fiabilidad, transparencia y seguridad jurídica.

Sexto.—Por otra parte, esta fórmula de colaboración permite facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Catastro y acceder telemáticamente a la información catastral a través de los Puntos de Información Catastral, cuya gestión asumirán los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que formalmente suscriban un convenio con sujeción a las cláusulas que se acompañan como Anexo al presente acuerdo.

Además, la nueva línea de colaboración se incardina en el conjunto de medidas que persiguen mejorar el tratamiento y respuesta al fraude tributario, pues se refiere el Convenio a actuaciones que, sin duda, tienen incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias o en su comprobación, así como en la mejora de la calidad de la información de que debe disponer la Administración tributaria precisamente sobre el sector inmobiliario en el que se impone un especial seguimiento sobre las transmisiones y arrendamientos de que es objeto.

Séptimo.—Contiene este Convenio un Anexo comprensivo de las cláusulas de la colaboración entre la Dirección General del Catastro y los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer el marco básico de colaboración entre la Dirección General del Catastro y los distintos Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, representados por el Consejo General de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, para la recepción de información sobre la corrección de las descripciones catastrales de los bienes inmuebles cuya necesidad puedan apreciar los colegiados en sus intervenciones profesionales de mediación en las operaciones inmobiliarias, así como para la comunicación de las discrepancias que se observen en la cartografía catastral.

Se prevé, asimismo, en el nuevo marco de colaboración, la entrega de información sobre las peritaciones realizadas por los colegiados así como sobre los precios de oferta en las transacciones inmobiliarias de compraventa y de alquiler en que intervengan.

Por otra parte, además, se prevé el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a los ciudadanos la consulta y certificación de datos catastrales, así como la presentación de declaraciones ante el Catastro, en régimen de encomienda de gestión.

Es su objeto, además, el apoyo colegial en el cumplimiento de la obligación de consignar la referencia catastral de los bienes inmuebles en los contratos de arras y de alquiler.

Por último, se establecen las condiciones del acceso telemático del Colegio a los datos catastrales para efectuar las tasaciones o emisión de informes que su desempeño profesional exija, todo ello de conformidad con las estipulaciones que figuran especificadas en las cláusulas del anexo de este Convenio.

Segunda. *Establecimiento de un Punto de Información Catastral.*—Mediante el presente Convenio se asume por parte del Consejo el compromiso de establecimiento de un Punto de Información Catastral en su propia sede, que será gestionado por el referido Consejo, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

La utilización de dicho servicio no se condiciona a la pertenencia a ningún Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria. Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse por los colegiados en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Con la periodicidad que acuerde la Comisión mixta de vigilancia y control, y como máximo, mensualmente, se remitirá por el Consejo a la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, a efectos de su control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la del previo consentimiento expreso, específico y por escrito del titular catastral de los inmuebles, según establece el artículo 53.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante, incluida la resolución judicial de designación del agente de la propiedad inmobiliaria colegiado como perito tasador, todo lo cual podrá realizarse por medios telemáticos, en cuyo caso el Consejo conservará la documentación original a disposición de dicha Gerencia.

Tercera. *Protección de datos de carácter personal.*—El Consejo en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

Cuarta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el citado texto refundido.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre

la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Consejo pueda causar a la Dirección General.

Quinta. Suspensión del Convenio.—Cuando alguna de las Gerencias del Catastro detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Consejo, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio en cuanto afecta al acceso a la información citada e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Sexta. Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.—De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Séptima. Suscripción de convenios de colaboración.—Los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria interesados podrán suscribir un Convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro con sujeción a las cláusulas que se acompañan como anexo al presente acuerdo, lo que determinará su aplicación y efectividad al Colegio correspondiente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en ejemplar duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.—El Presidente del Consejo General, Santiago Baena Moreno.

ANEXO

Cláusulas

Primera. Establecimiento de un Punto de Información Catastral.—El Colegio se compromete a prestar el servicio de acceso electrónico a la información catastral mediante el establecimiento en su sede de un Punto de Información Catastral, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro y será gestionado por el Colegio, mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro para el que será necesario el previo consentimiento expreso, específico y por escrito del titular catastral de los inmuebles, según establece el artículo 53.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o, en su defecto, el mandato o autorización judicial, para la consulta de estos mismos datos sin el citado consentimiento, siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

La utilización de dicho servicio por los colegiados no se condiciona a su pertenencia al Colegio que suscribe el presente convenio. Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Con la periodicidad que acuerde la Comisión mixta de vigilancia y control, y como máximo, mensualmente, se remitirá por el Colegio a la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro, a efectos de su control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la del consentimiento del titular catastral o la resolución, auto o providencia judicial de designación del agente de la propiedad inmobiliaria colegiado como perito tasador y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante, todo lo cual podrá realizarse por medios telemáticos, en cuyo caso el Colegio conservará la documentación original a disposición de dicha Gerencia del Catastro.

Segunda. Información sobre los valores y precios.—Mensualmente el Colegio se compromete a facilitar telemáticamente a la Dirección General del Catastro la información sobre los precios de oferta de las transacciones inmobiliarias de compraventa y de alquiler correspondientes a los inmuebles así como de las peritaciones efectuadas, cuya contratación

haya sido encomendada a sus colegiados, de acuerdo con el formato que figura en el anexo, todas ellas debidamente identificadas mediante su referencia catastral.

Tercera. Obtención de la referencia catastral y su consignación en los contratos de compraventa, arras y alquiler.—El Colegio se compromete a promover entre sus colegiados la necesidad de consignar en los contratos de compraventa, arras y alquiler la referencia catastral de los bienes inmuebles que sean su objeto y en los que los agentes de la propiedad inmobiliaria colegiados intervengan profesionalmente. A tal efecto, los colegiados, por sí o a través del Colegio, podrán obtener telemáticamente, a través de la Oficina Virtual del Catastro, las referencias catastrales asignadas a los bienes inmuebles.

Cuarta. Presentación de declaraciones.—Los colegiados, actuando como mandatarios de los obligados tributarios, podrán presentar las declaraciones catastrales correspondientes a aquellas alteraciones inmobiliarias que éstos les encomienden, siempre que correspondan a alteraciones inmobiliarias localizadas en municipios cuyos Ayuntamientos no se hayan acogido al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14.b del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o por hechos, actos o negocios jurídicos sobre los que no se haya establecido el citado procedimiento.

Previamente a su presentación, los colegiados deberán remitir al Colegio las declaraciones catastrales para la comprobación y verificación de la calidad de los datos consignados y de la documentación aportada. Cuando las declaraciones se hubieran cumplimentado incorrectamente o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, el Colegio procederá a su devolución para que sean subsanados los defectos que se hubieren observado.

Realizado este trámite, el Colegio o los propios colegiados presentarán las declaraciones en la correspondiente Gerencia del Catastro, o bien directamente en el Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen los inmuebles, siempre que dicho Ayuntamiento haya suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales.

A estos fines, el Colegio y la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro podrán acordar, en el seno de la Comisión mixta de vigilancia y control, el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para la presentación de declaraciones ante el Catastro o sus entidades colaboradoras.

Quinta. Recepción de la información sobre los errores detectados en la base de datos del Catastro.—El Colegio se compromete, además, a la remisión telemática y periódica de información relativa a las discrepancias detectadas en las descripciones catastrales de los bienes inmuebles que sean objeto de transacciones inmobiliarias en las que intervengan profesionalmente sus colegiados. En las mismas condiciones habrá de remitir la información sobre las diferencias detectadas en la cartografía catastral. Dichos suministros de información se realizarán a la Dirección General del Catastro en los términos en que se acuerden por la Comisión mixta de vigilancia y control del presente Convenio.

Sexta. Acceso a los datos catastrales protegidos.—Los agentes de la propiedad inmobiliaria colegiados podrán acceder telemáticamente a los datos catastrales protegidos de los bienes inmuebles objeto de las transacciones inmobiliarias en las que intervengan, con el consentimiento de los titulares catastrales, a través del Punto de Información Catastral y en las condiciones establecidas en la cláusula primera de este Convenio, o bien, previa designación judicial y aceptación del cargo de perito judicial, sin necesidad de recabar el consentimiento de los titulares afectados, siempre que en la resolución, auto o providencia correspondiente se autorice por la autoridad judicial tal acceso.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.—El Colegio en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas y el establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

Octava. Régimen jurídico.—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados puedan causar a la Dirección General.

Novena. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial del Catastro o el funcionario en quien delegue y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Décima. *Suspensión del Convenio.*—Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio en cuanto a este tipo de accesos se refiere e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a verificar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Undécima. *Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.*—De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

ANEXO

Fichero informático de remisión de precios de oferta de las transacciones inmobiliarias de compraventa y alquiler (bienes inmuebles urbanos, rústicos)

El intercambio se realizará con una base de datos en Access.

El envío del fichero de intercambio se realizará preferentemente por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual del Catastro. Si, excepcionalmente, no se utilizase este sistema, se deberán seguir las instrucciones específicas dictadas para esa ocasión por la Dirección General del Catastro acerca del tipo de soporte y sus características.

La estructura de los campos que forman dicha base es la siguiente:

Campo 01: ID. Indica el número que tendrán cada una de los datos remitidos.

Campo 02: CÓD_DELEG. Código de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.

Campo 03: NOM_DELEG. Nombre de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.

Campo 04: CÓD_MUN. Código del Municipio del Catastro.

Campo 05: NOM_MUN. Nombre del Municipio del Catastro.

Campo 06: FUENTE. Nombre del colegiado.

Campo 07: FECHA. Fecha de grabación de la oferta en el sistema del colegiado.

Campo 08: PCATASTRAL. Referencia Catastral de la oferta. Dicha referencia será completa. En el caso de no constar completa se grabará la de la finca. Si no pudiera localizarse, podrá dejarse en blanco. Tanto en este caso como en el anterior se indicará dicha situación en el campo Observaciones.

Campo 09: DIRECCIÓN. Dirección postal de la oferta, indicando sigla de la vía, nombre de la vía, número de policía y duplicado, en su caso.

Campo 10: ESC. Identificación de la escalera donde se encuentra la oferta. Puede dejarse en blanco si no consta.

Campo 11: PL. Identificación de la planta donde se encuentra la oferta.

Campo 12: PT. Identificación de la puerta donde se encuentra la oferta. Puede dejarse en blanco si no consta.

Campo 13: TIPO_VIVIENDA. Identificación de la tipología de la oferta (vivienda colectiva, vivienda unifamiliar, comercio, etc.)

Campo 14: FECHA_CONSTRUCCIÓN. Año de construcción o de reforma.

Campo 15: SUPERFICIE. Superficie construida en metros cuadrados.

Campo 16: PRECIO. Valor de venta o alquiler en euros.

Campo 17: OBSERVACIONES. Se rellenará con cualquier información que se considere necesaria para la identificación de la oferta.

Detalle de la estructura

Grupo de datos	Tamaño del campo	Formato	Descripción
Campo 01. ID	Entero largo.	N	Autonómico-Número de cada oferta.
Campo 02. CÓD_DELEG	Entero.	N	Código de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.
Campo 03. NOM_DELEG	50	X	Nombre de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.
Campo 04. CÓD_MUN	Entero.	N	Código del Municipio del Catastro.
Campo 05. NOM_MUN	100	X	Nombre del Municipio del Catastro.
Campo 06. FUENTE	20	X	Nombre del colegiado.
Campo 07. FECHA	Fecha/Hora.		Fecha de grabación de la oferta en el sistema del colegiado.
Campo 08. PCATASTRAL	20	X	Referencia Catastral de la oferta Si está completa-20 dígitos. Si es de la finca-14 dígitos.
Campo 09. DIRECCION	50	X	Dirección postal de la oferta: Sigla de la vía. Nombre de la vía. Número de policía. Duplicado.
Campo 10. ESC	2	X	Escalera.
Campo 11. PL	2	X	Planta. Plantas baja, primera, segunda = 00, 01, 02. Sótano primero, segundo = -1, -2. Semisótano = SS. Entreplanta = EP.
Campo 12. PT	3	X	Puerta.

Grupo de datos	Tamaño del campo	Formato	Descripción
Campo 13. TIPO_VIVIENDA	2	X	Identificación de la tipología. CN = Colectiva obra nueva. CS = Colectiva segunda mano. UN = Unifamiliar obra nueva. US = Unifamiliar segunda mano. CO = Comercio.
Campo 14. FECHA_CONSTRUCCIÓN	Entero.	N	Año de construcción o de reforma. Regla de validación ≥ 1800 y \leq Año actual.
Campo 15. SUPERFICIE	Doble.	N	Superficie construida en metros cuadrados.
Campo 16. PRECIO	Doble.	N	Valor de venta o alquiler en euros.
Campo 17. OBSERVACIONES	255	X	Información complementaria.

16968 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Bilbao Bizkaia Kutxa Gestión Activa 30, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de junio de 2007, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bilbao Bizkaia Kutxa Gestión Activa 30, Fondo de Pensiones, promovido por Biharko Vida y Pensiones, Cía. de Seg., S. A., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Biharko Vida y Pensiones, Cía. de Seg., S.A. (G0064) como gestora y Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) (D0124), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 21 de junio de 2007, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Bilbao Bizkaia Kutxa Gestión Activa 30, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de agosto de 2007.–El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Bilbao Bizkaia Kutxa Gestión Activa 60, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de agosto de 2007.–El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

16970 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 29 de septiembre de 2007.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de septiembre de 2007, a las 13 horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

16969 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Bilbao Bizkaia Kutxa Gestión Activa 60, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de junio de 2007 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bilbao Bizkaia Kutxa Gestión Activa 60, Fondo de Pensiones, promovido por Biharko Vida y Pensiones, Cía. de Seg., S. A., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Biharko Vida y Pensiones, Cía. de Seg., S. A. (G0064) como gestora y Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) (D0124), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 21 de junio de 2007, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones,

Euros

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160